

DIEGO PARRA

Asociado de Payet, Rey Cauvi, Pérez Abogados



Ley General de Contrataciones Públicas: ¿Qué está pendiente en materia de arbitraje?

La Ley General de Contrataciones Públicas (LGCP) entró en vigencia el 22 de abril de este 2025. En ese sentido, se modificó gran parte de las disposiciones que se solían seguir en materia de arbitrajes. Bajo las normas anteriores, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) se encargaba de gestionar procedimientos de recusación, designación residual de árbitros, liquidación de gastos arbitrales, entre otros.

Con la entrada en vigencia de la LGCP, el OSCE pasó a ser reemplazado por el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), que tiene facultades distintas. Por ejemplo, ahora el OECE ya no recibe nuevas solicitudes asociadas a la organización o administración de arbitrajes.

Según la LGCP y su Reglamento, dichas solicitudes deberán ser atendidas por una institución arbitral inscrita en el Registro de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas (REGAJU). El OECE se encarga de la inscripción en el REGAJU.

Sin embargo, según el sitio web del OECE actualizado al 7 de octubre último, tan solo seis organizaciones están inscritas en dicho registro como instituciones arbitrales y tres de ellas califican como “recién constituidas”.

En este escenario, la parte interesada en someter una controversia a arbitraje, usualmente la que pertenece al sector privado, por ahora solo puede recurrir a las pocas instituciones inscritas en el REGAJU. Se está concentrando la gestión de los arbitrajes estatales.

Es crucial que el OECE, como ente administrador del REGAJU, actúe de manera urgente, siguiendo criterios de celeridad y eficiencia en la revisión de las solicitudes de inscripción, para que el registro cuente con una



Garantizar una oferta diversa de instituciones arbitrales permitirá que las partes puedan escoger aquella que siga una práctica estandarizada y aceptada a escala internacional”.

oferta suficiente de instituciones. Ello permitirá que los actores en el mercado no encuentren más limitaciones en la libertad de escoger una institución arbitral, lo cual es parte de la autonomía privada, piedra angular del arbitraje.

El OECE tiene una tarea pendiente que debe cumplir con urgencia y responsabilidad. La progresiva implementación del REGAJU, trae consecuencias directas en el mercado.

Desde un punto de vista práctico, las restricciones a la autonomía privada, sobre todo en lo que respecta a las instituciones que gestionarán los mecanismos de solución de controversias, generan menos incentivos para que inversionistas serios y sofisticados decidan participar en proyectos regulados bajo la LGCP.

Garantizar una oferta diversa de instituciones arbitrales permitirá que las partes puedan escoger aquella que siga una práctica estandarizada y aceptada a escala internacional y a aquella que cuente con filtros adecuados para incorporar profesionales en sus listas de árbitros, quienes finalmente resolverán las controversias. Este tipo de características son las que generan predictibilidad en el arbitraje y fomentan la confianza del mercado de la contratación estatal. Finalmente, la predictibilidad y la confianza en el sistema es lo que atrae más y mejores inversiones.